
**Suspenden actividades extractivas del
recurso anchoveta en zona del litoral**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 394-2008-PRODUCE

Lima, 11 de marzo del 2008



Vistos: el Oficio N° DE-100-059-2008-PRODUCE/IMP del 11 de marzo de 2008, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Informe sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur (Del 1 de enero al 10 de marzo del 2008)" y el Informe N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 11 de marzo de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, la Resolución Ministerial N° 374-2007-PRODUCE del 11 de diciembre del 2007, suspendió las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur a partir de la 00:00 horas del día 15 de diciembre del 2007; disponiéndose asimismo, que el desarrollo de las actividades pesqueras en la zona comprendida al sur de los 16°00' Latitud Sur, se efectuará observando las medidas de conservación y ordenación aplicables para dicha zona previstas en la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE;

Que, el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 321-2008-PRODUCE, 329-2008-PRODUCE, 351-2008-PRODUCE y 373-2008-PRODUCE se suspendieron las actividades extractivas de la anchoveta en distintas áreas de la zona sur del Perú como medida de protección del stock juvenil de la anchoveta;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-059-2008-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el "Informe sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur (Del 1 de enero al 10 de marzo del 2008)", donde informa que entre el 1 de enero y el 10 de marzo del 2008 la incidencia de juveniles de anchoveta presentó los mayores porcentajes en los puertos de Atico, La Planchada y Mollendo, con un máximo de 83% el día 9 de marzo en La Planchada. El rango de tallas de anchoveta en la región sur durante marzo (09 -10) fluctuó entre 8,0 y 17,0 cm, con distribución bimodal, ubicándose las modas en 12,5 y 14,5 cm de longitud total, con 70% de porcentaje de incidencia de juveniles. Finalmente informó que al reinicio de la pesca en las áreas suspendidas mediante la Resolución Ministerial N° 373-2008-PRODUCE, se continuó observando alta incidencia de juveniles de anchoveta en el área comprendida entre los 16°00' - 16°59' S dentro de las 10 millas de la costa; recomendando la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en la citada área;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un período de quince (15) días calendario, en el área comprendida entre los 16°00' - 16°59' Latitud Sur dentro de las 10 millas de la costa.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

174813-1